



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA NIT. 890.901.176-3
Demandados:	CARLOS MARIO GARCÉS DÍAZ C.C 71.670.120
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00213-00
Interlocutorio	1612
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la pretensión segunda en relación a los intereses moratorios, dado que los mismos deberán ser aclarados bajo la modalidad que se pretenden cobrar.
2. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** con NIT. 890.901.176-3 contra **CARLOS MARIO GARCÉS DÍAZ** con C.C. 71.670.120.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4071ccf249e5338c06f17d1b01107e2819580530f368ac96e4b55b9b60524**

Documento generado en 06/09/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>